

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-015-GAL-26032020

CONSIDERANDO

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que El Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales.*

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales.

- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)”*;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)

- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son*

*insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y **sin relevarlos de su responsabilidad.***

- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias **“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica.**
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: *“(…) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: *“(…) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.”;*
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos reguló el protocolo para el ingreso a la provincia de Galápagos, disponiendo: *“Art. 1.- Previo al ingreso a la provincia de Galápagos, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días, en el Ecuador continental. Para el efecto deberá registrarse mediante correo electrónico a la dirección: registro.cuarentena@gobiernogalapagos.gob.ec, indicando el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha de ingreso a la Provincia de Galápagos, la ciudad de la cual viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto. Art. 2.- Sin*

perjuicio del cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, todo turista, transeúnte, residente permanente o temporal, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos, presentará obligatoriamente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado una vez que se haya finalizado el aislamiento preventivo obligatorio y con máximo 48 horas de anticipación a dicho ingreso.”

Que, mediante memorando No. CGREG-P-2020-0066-MEMO de 16 de marzo de 2020, se delegó a la Secretaría Técnica la presidencia de las sesiones del Comité de Operaciones y Emergencias Provincial;

En base en los artículos 14, 32, 258 y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), exceptué del procedimiento para el ingreso a la provincia de Galápagos, contenido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0465-R 17 de marzo de 2020, al personal de salud, emergencias, fuerza pública y al personal de las funciones del Estado que ayuden a la atención en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Dichos servidores deberán cumplir con los protocolos sanitarios dados por el Ministerio de Salud Pública y presentarán obligatoriamente un examen de los laboratorios de la red de salud pública o de un laboratorio acreditado, de no ser portador de COVID-19.

Art. 2.- Exhortar a los Presidentes de Comités de Operaciones de Emergencias Cantonales, deleguen por escrito a sus representantes en las Mesas Técnicas de Trabajo, con el fin mantener la coordinación y comunicación continua.

Art. 3.- Exhortar a los Comités de Operaciones Cantonales que las decisiones que requieran aplicar en cada territorio, en relación a las medidas de restricción a la Población, deberán coordinar y remitir al Comité de Operaciones y Emergencias Provincial, el cual remitirá al Comité de Operaciones y Emergencia Nacional para su aprobación de considerarlo viable.

Art.- 4.- Solicitar al Servicio Nacional de Gestión de Riegos y Emergencias del Ecuador autorice la entrega de ochocientos (800) kits de emergencia denominados “volcán”, que se encuentran en la isla Isabela, a la población a través del GAD Municipal de Isabela, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el CGREG.

Art.- 5.- Solicitar al Servicio Nacional de Gestión de Riegos y Emergencias del Ecuador autorice la entrega de todos los kits de dormir, disponibles en la provincia de Galápagos, al CGREG, para ser distribuidos, de ser el caso, en los centros de aislamiento que se están adecuando en la provincia, como plan de contingencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.



Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado 26 de marzo 2020, a las 14h16.

Atentamente;

Mónica Ramos Chalen
**Primer Vicepresidente del COE Provincial,
Delegada del Presidente del COE Provincial**

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)

Lenín

